

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA  
Bogotá D.C., seis de agosto de dos mil veinte.

1. Para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza de la demandada se notificó personalmente del auto admisorio y dentro del término concedido contestó demanda y propuso excepciones de mérito (fls.32-36).

1.1. Así las cosas, téngase en cuenta que el demandante describió el traslado de las excepciones propuestas dentro del término legal (fls.37-38).

2. SEÑALAR el día 24 de noviembre de 2020 a las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.), a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la cual se adelantará la audiencia de trámite inicial, en la que también se agotará la instrucción y de ser el caso se escucharán los testimonios solicitados por las partes, con el objeto de imprimir celeridad a la actuación. Se les hace saber a las partes y los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en los numerales 3 y 4 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias, así como las contempladas en el artículo 107 ídem.

2.1. Por lo anterior, teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.2. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO  
No. 78 el \_\_\_\_\_ a la hora de las 8:00 a.m.  
10 AGOSTO 2020  
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ  
Secretario

**Firmado Por:**

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8307b21a4044933517f86a48af54b5e3c364bf4ee5c6aec3f26b1f03b08bdb69**

Documento generado en 06/08/2020 11:57:42 a.m.